GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BARRANQUITAS
LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARRANQUITAS
(787) 857-2065 • lmrivera@barranquitas.pr.gov
PO Box 250 • Barranquitas PR 00794

ORDENANZA

NÚMERO: 16 SERIE: 2024-25

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARRANQUITAS, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA 22, SERIE 1992-93, SEGÚN ENMENDADA, A LOS FINES DE REVISAR LA TASA DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN APLICABLE EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUITAS; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: El Municipio de Barranquitas impartió su aprobación a la Ordenanza Núm. 22, Serie 1992-93, en conformidad con las disposiciones de la derogada Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991. En la misma se establecieron, entre otros asuntos, los pagos por las diversas actividades de construcción que se lleven a cabo en nuestra jurisdicción municipal. Posteriormente, dicha Ordenanza fue enmendada por medio de la Ordenanza Núm. 3, Serie 2014-15, y por la Ordenanza Núm. 23, Serie 2014-15, para revisar los arbitrios establecidos en la misma.

POR CUANTO: El Municipio de Barranquitas ha determinado aumentar la tasa de arbitrios de construcción con el propósito de fortalecer el presupuesto municipal para atender las múltiples responsabilidades que venimos obligados a cumplir y para mejorar los servicios que se ofrecen a la ciudadanía. Ello obedece a que los municipios se han visto significativamente afectados financieramente como resultado de las reducciones implantadas por la Junta de Supervisión Fiscal autorizada por el Congreso de Estados Unidos, bajo la Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act (PROMESA).

POR CUANTO: El presupuesto del Municipio de Barranquitas depende en gran medida de los subsidios que nos ofrecía el Gobierno Estatal, el cual se redujo significativamente según el Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal.

POR CUANTO: La revisión establecida en esta Ordenanza es una relativamente moderada, la cual aun así mantiene los arbitrios de construcción por debajo de muchos municipios cercanos a nuestra jurisdicción. La revisión a aprobarse no excederá del cinco por ciento (5%) del costo total de la obra para proyectos de construcción que excedan de doscientos mil dólares ($200,000.00), de modo que las construcciones de viviendas de interés social mantengan tasas reducidas por este concepto.

POR CUANTO: El Artículo 2.109 (c) de la Ley 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, faculta a los municipios de Puerto Rico a:

"Artículo 2.109 — Facultades para Imponer Contribuciones, Tasas, Tarifas y Otras (21 L.P.R.A. § 7331)

Además de las que se dispongan en otras leyes, el municipio podrá imponer y cobrar contribuciones o tributos por los conceptos y en la forma que a continuación se establece:

(a) ...

(c) Contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios.

Toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o corporación pública o instrumentalidad del Gobierno estatal o municipal o del Gobierno federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de la obra.

En estos casos se pagarán dichos arbitrios al municipio donde se lleve a cabo dicha obra, previo al comienzo de la obra. En aquellos casos donde surja una orden de cambio en la cual se autorice alguna variación al proyecto inicial se verificará si dicho cambio constituye una ampliación y, de así serlo, se computará el arbitrio que corresponda. En aquellas instancias en las que el cambio de orden que autorice una variación al proyecto inicial tenga el efecto de reducir el costo final del mismo, la persona que pagó arbitrios al municipio podrá solicitar un reembolso por la cantidad pagada en exceso. La solicitud de reembolso tendrá que hacerse dentro de los seis (6) meses prescriptivos siguientes a la fecha en que se aprobó el cambio de orden en los casos de obras públicas, o desde que concluya la obra en los casos en que la obra sea privada.

Tanto la Oficina de Gerencia de Permisos como la Oficina de Permisos Municipal, en el caso de municipios que tengan dicha oficina, solo podrán otorgar permisos de construcción "a cualquier obra a ser realizada en un municipio que cumpla con los requisitos impuestos en este Capítulo. A tales fines, todo contratista deberá presentar una certificación emitida por el municipio como evidencia de haber pagado los arbitrios de construcción correspondientes.

Los municipios podrán recurrir al Tribunal de Primera Instancia para solicitar una orden de interdicto ("injunction"), ex parte, para que se detenga toda obra iniciada para la cual no se ha satisfecho el arbitrio correspondiente. Este procedimiento será tramitado conforme a las Reglas de Procedimiento Civil y el Tribunal expedirá el auto correspondiente si se demostrare que el requerido no ha cumplido con el debido pago de arbitrios de construcción.

El arbitrio de construcción municipal será el vigente a la fecha de cierre de la subasta debidamente convocada o a la fecha de la adjudicación del contrato para aquellas obras de construcción que no requieran subastas o que se hayan llevado a cabo bajo el proceso de solicitud de propuestas. En los casos de órdenes de cambio se aplicará el arbitrio vigente al momento de la fecha de petición de la orden de cambio. Entendiéndose que toda obra anterior se realizó a tenor con los estatutos que a través de los años han autorizado el cobro de arbitrios de construcción en los municipios.

Para los propósitos de la determinación del arbitrio de construcción, el costo total de la obra será el valor total tomado en cuenta en la adjudicación de la subasta por la agencia contratante, o el precio total establecido en el contrato de construcción en el caso de contrataciones privadas o solicitudes de propuestas, siempre y cuando el Director de Finanzas determine que el precio estipulado en el contrato corresponde razonablemente con el costo promedio por pie cuadrado aceptable generalmente en la industria de la construcción. En la determinación del arbitrio a pagar, únicamente podrá deducirse el costo de adquisición de terrenos, edificaciones ya construidas y enclavadas en el lugar de la obra, costos de estudios, diseños planos, permisos, consultoría y servicios legales. Bajo ningún concepto se podrá reclamar deducciones por interpretación. El arbitrio de construcción aquí autorizado será adicional al pago de patente municipal, aun cuando ambas contribuciones recaigan sobre la misma base contributiva."

POR CUANTO: La Ley Núm. 215 de 17 de septiembre de 2024 enmendó el Artículo 2.110, Inciso (f), de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, a los fines de modificar las exenciones en el pago de arbitrios de construcción, de modo que la exención no será de aplicación a aquella actividad de construcción realizada por un contribuyente en favor de una persona natural o jurídica o entidad pública o privada, aun cuando esta última, como dueño de la obra, sea una entidad exenta, sin que esto constituya o se pueda interpretar como un menoscabo a la exención concedida al dueño de la obra. La referida disposición legal, según enmendada, lee como sigue:

"(f) Exenciones — Mediante ordenanza aprobada al efecto, la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente el pago de arbitrio de construcción a:

(1) las asociaciones con fines no pecuniarios que provean viviendas para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados que cualifiquen como tales bajo las secs. 221(d)(3) o 236 de la "Ley Nacional de Hogares de 1974" (P.L. 93-383, 88 Stat. 659), cuando así lo certifique el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico;

(2) las asociaciones con fines no pecuniarios que provean vivienda para alquiler a personas mayores de sesenta y dos (62) años, siempre que dichas corporaciones cualifiquen bajo las secs. 202 de la "Ley Nacional de Hogares de 1974" (P.L. 93-383, 88 Stat. 659), cuando así lo certifique el Departamento de Vivienda de Puerto Rico;

(3) desarrolladores de proyectos de construcción o rehabilitación de viviendas de interés social, según dispone la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda";

(4) la construcción de propiedad inmueble que se construya y destine para alquiler de familias de ingresos moderados, según se dispone en este Código;

(5) el desarrollo de proyectos de expansión de edificios o plantas que fomenten la generación de más empleos y que estén acogidos a las leyes de incentivos industriales, cuya concesión de exención bajo el acuerdo firmado se encuentre vigente;

(6) las instituciones cívicas o religiosas que operen sin fines de lucro, dedicadas al desarrollo y bienestar de la ciudadanía en general, registradas como tales en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico y que, al momento de solicitar la exención, estén operando como tales. Dichas instituciones deberán contar con una certificación federal, conforme a la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de Estados Unidos. La ordenanza municipal que la Legislatura Municipal apruebe, conforme a este inciso, deberá ser aprobada por dos terceras partes (2/3) del total de los miembros que componen la Legislatura Municipal; y

(7) la construcción, mejoras o ampliación de lo siguiente:

(i) farmacias,

(ii) hospitales y centros de salud,

(iii) laboratorios clínicos,

(iv) plantas manufactureras,

(v) centros comerciales (incluyendo comercios de venta al detal y otros servicios comerciales que formen parte de un centro comercial),

(vi) centros de distribución de artículos,

(vii) centros de llamadas,

(viii) centros de oficinas corporativas,

(ix) hoteles,

(x) paradores, y

(xi) centros educativos.

Quedan exentas del pago de arbitrio de construcción aquellas obras hechas mediante el método conocido como administración, es decir, como parte de los programas de construcción que realice una agencia del Gobierno estatal o sus instrumentalidades, una corporación pública, un municipio o una agencia del Gobierno federal. No obstante, esta exención no aplica a las obras de construcción llevadas a cabo por una persona natural o jurídica, actuando a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o corporación pública o instrumentalidad del Gobierno estatal, municipal, o federal. Además, esta exención no será de aplicación a aquella actividad de construcción realizada por un contribuyente en favor de una persona natural o jurídica o entidad pública o privada, aun cuando esta última, como dueño de la obra, sea una entidad exenta, sin que esto constituya o se pueda interpretar como un menoscabo a la exención concedida al dueño de la obra. Tampoco aplica dicha exención cuando se trate de obras de construcción llevadas a cabo por una persona natural o jurídica actuando a favor o en representación de o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia del Gobierno federal, cuando las leyes o reglamentos federales aplicables así lo permitan."

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARRANQUITAS, PUERTO RICO, EN LA 3RA. REUNIÓN DE SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL MIÉRCOLES, 26 DE FEBRERO DE 2025:

SECCIÓN 1RA.: Se enmienda la SECCIÓN SEGUNDA de la Ordenanza Núm. 22, Serie 1992-93, en sus Incisos "A" y "B" (1 al 3), para que lean como sigue:

SECCIÓN SEGUNDA: Antes de comenzar cualquiera de los proyectos de obras o actividades relacionadas en la SECCIÓN PRIMERA de esta Ordenanza, el dueño o contratista deberá obtener del Gobierno Municipal de Barranquitas un permiso para la totalidad del proyecto por el cual pagará el arbitrio correspondiente, de acuerdo a la siguiente descripción:

A. Regla General: 5.0% del costo total de la obra

B. Excepciones

1. Cuando la obra a realizarse sea la construcción, ampliación, remodelación, alteración o reparación de una sola vivienda que vaya a utilizarse como residencia principal de su dueño, se aplicará lo siguiente:

CUANTÍA	ARBITRIO
$25,000.00 o menos	Exenta
$25,001.00 a $200,000.00	1.5% del exceso de $25,000.00
$200,001.00 en adelante	2.0% del exceso de $25,000.00

2. Cuando la obra a realizarse sea una urbanización, edificio multipisos o cualquier edificación multipisos, o cualquier urbanización, negocio o vivienda que habrá de dedicarse para la venta o alquiler, o cuando se trate de centros comerciales o edificios para dedicarlo a propósitos industriales o agrícolas, se pagará un cinco por ciento (5.0%) del total de la obra a realizarse, independientemente de la cuantía de la obra de que se trate.

3. Cuando se trate de infraestructura como puentes, carreteras, caminos, aceras, pavimentación, repavimentación, pozos, dragados, canchas, muros de contención, silos, instalaciones de antenas para uso comercial, campos de golf, fosas ("manholes"), piscinas, alcantarillados, plantas de tratamiento, obras o edificios gubernamentales a realizarse mediante contrato, se pagará un cinco por ciento (5.0%) del total de la obra a realizarse, independientemente de la cuantía de la obra de que se trate, disponiéndose que quedan exentas del pago de arbitrio de construcción aquellas obras hechas mediante el método conocido como administración, es decir, como parte de los programas de construcción que realice una agencia del Gobierno estatal o sus instrumentalidades, una corporación pública, un municipio o una agencia del Gobierno federal. No obstante, esta exención no aplica a las obras de construcción llevadas a cabo por una persona natural o jurídica, actuando a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o corporación pública o instrumentalidad del Gobierno estatal, municipal, o federal. Además, esta exención no será de aplicación a aquella actividad de construcción realizada por un contribuyente en favor de una persona natural o jurídica o entidad pública o privada, aun cuando esta última, como dueño de la obra, sea una entidad exenta, sin que esto constituya o se pueda interpretar como un menoscabo a la exención concedida al dueño de la obra. Tampoco aplica dicha exención cuando se trate de obras de construcción llevadas a cabo por una persona natural o jurídica actuando a favor o en representación de o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia del Gobierno federal, cuando las leyes o reglamentos federales aplicables así lo permitan.

SECCIÓN 2DA.: Las demás secciones y todas las restantes disposiciones de la Ordenanza Núm. 22, Serie 1992-93, quedan por la presente inalteradas y se mantienen en todo vigor.

SECCIÓN 3RA.: Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general y regional.

Fecha de aprobación por la Legislatura: 26 DE FEBRERO DE 2025

ISRAEL OSUALDY MALAVÉ SANTIAGO
PRESIDENTE

LUZ MILAGROS RIVERA MARTÍNEZ
SECRETARIA

Fecha de aprobación por el Alcalde: 27 DE FEBRERO DE 2025

ELLIOT JAVIER COLÓN BLANCO
ALCALDE

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BARRANQUITAS
LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARRANQUITAS
(787) 857-2065 • lmrivera@barranquitas.pr.gov
PO Box 250 • Barranquitas PR 00794

CERTIFICACIÓN

ORDENANZA: 16 SERIE: 2024-25

Yo, Luz Milagros Rivera Martínez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, CERTIFICO que la anterior es Copia Fiel y Exacta de la Ordenanza aprobada en:

Sesión: 1ª Ordinaria, Cont. Hora: 7:00 P.M.
Fecha: 26 de febrero de 2025 Lugar: Sala de Sesiones

Firmada por el Hon. Elliot J. Colón Blanco, Alcalde: 27 de febrero de 2025

Intitulada: Ordenanza de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, para enmendar la Ordenanza Núm. 22, Serie 1992-93, según enmendada, a los fines de revisar la tasa de arbitrios de construcción aplicable en el Municipio de Barranquitas; y para otros fines

CERTIFICO, además, que el (la) Legislador(a) Hon. Carlos R. Rivera Rivera presentó moción a los fines de que se aprobara la medida, siendo secundada por Hon. Ramón A. Orsini Figueroa. La votación fue la siguiente:

A FAVOR	EN CONTRA
1) Hon. Israel Osualdy Malavé Santiago	Ninguno.
2) Hon. Ramón Alexis Orsini Figueroa	
3) Hon. Jacinto Santos Colón	
4) Hon. Francisco José López Rivera	
5) Hon. Damaris Zayas Rodríguez	ABSTENIDOS
6) Hon. Lianabel Ortiz Morales	
7) Hon. Andy Alexis Rodríguez Martínez	Ninguno.
8) Hon. Elsa Iris Avilés Rivera	
9) Hon. Carlos René Rivera Rivera	
10) Hon. Janice Ortega Maldonado	
11) Hon. José Enrique Colón Ortiz	AUSENTES
12) Hon. Angélica Zayas Maldonado	
13)	Hon. Alberto Luis Rosario Rivera
14)	Hon. Rosalía Robles Mercado

EN TESTIMONIO DE LO CUAL y para remitir a los lugares pertinentes, expido la presente con mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, hoy 27 de febrero de 2025.

LUZ MILAGROS RIVERA MARTÍNEZ
SECRETARIA LEGISLATURA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE BARRANQUITAS
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA NUM. 22 SERIE: 1992-93

"PARA IMPONER Y COBRAR ARBITRIOS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE BARRANQUITAS POR CONCEPTO DE ERECCIONES, CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, ALTERACIONES, REPARACIONES, DEMOLICIONES, RELOCALIZACIONES Y MEJORES DE CUALQUIER ESTRUCTURA O EDIFICACION; PARA FIJAR, IMPONER Y COBRAR FIANZAS Y ARBITRIOS POR CONCEPTO DE EXCAVACIONES, INSTALACION DE TUBERIAS, CABLES, CABLE TV Y PARA CUALQUIER INSTALACION ANALOGA; Y PARA IMPONER Y COBRAR ARBITRIOS POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION, PAVIMENTACION Y REPAVIMENTACION DE PUENTES, CAMINOS, CALLES Y CARRETERAS, MOVIMIENTO DE TIERRAS, INCADO DE POSTES Y POZOS, INSTALACION DE ANTENAS PARA USO COMERCIAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y CUALQUIER OTRA OBRA; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 2, SERIE 1972-73 Y PARA OTROS FINES".

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, autoriza a los Municipios de Puerto Rico a imponer y cobrar derechos, arbitrios e impuestos razonables dentro de sus límites territoriales sobre materia no incompatible con la tributación impuesta por el estado.

POR CUANTO: El Municipio de Barranquitas necesita sostener y aumentar sus recursos para atender adecuadamente las necesidades y servicios públicos que debe prestar para el bienestar de la población y debe velar porque estos servicios públicos sean mejorados para fomentar el progreso y bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: Se hace necesario buscar nuevas alternativas y fuentes de ingreso para que suplan los fondos que se requieren para que se pueda realizar una buena obra de gobierno continuando y mejorando dichos servicios públicos.

POR TANTO: ORDENESE POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE BARRANQUITAS, PUERTO RICO.

ACTIVIDADES CUBIERTAS

SECCION PRIMERA: Se imponen los arbitrios y fianza que más adelante se detallan por concepto de: erecciones, construcciones, ampliaciones, alteraciones, reparaciones, demoliciones, relocalizaciones y mejoras de cualquier estructura o edificación; excavaciones, instalación de tuberías, cables, cable TV y para cualquier instalación análoga; construcción, pavimentación, repavimentación de puentes, caminos, calles y carreteras, movimiento de tierras, incado de postes y pozos, instalación de antenas para uso comercial, obras de infraestructura y cualquier otra obra análoga dentro de los límites territoriales del Municipio de Barranquitas.

ARBITRIO Y FIANZA

SECCION SEGUNDA: Antes de comenzar cualquiera de las obras o actividades relacionadas en la sección primera de esta Ordenanza, el dueño o contratista de la misma deberá obtener un permiso del gobierno municipal de Barranquitas

por el cual pagará el arbitrio que corresponda de acuerdo con las siguientes disposiciones:

A. Regla General: 1.5% del costo total de la obra.

B. Excepciones.

1. Cuando la obra a realizarse vaya a utilizarse como una residencia unifamiliar cuya construcción no sea parte de un proyecto de vivienda, condominio u otro proyecto de similar naturaleza o cuando la obra se trate de un establecimiento comercial, industrial o agrícola cuyo costo de construcción sea de cincuenta mil dólares ($50,000) o menos, se pagará un arbitrio de la mitad del uno porciento (1/2%). En todos los casos bajo este sub-inciso 1, los primeros $5,000.00 estarán excentos del pago de arbitrios.

2. Cuando la obra a realizarse se trate de reparaciones, ampliaciones, demoliciones, alteraciones y mejoras a un costo de $5,000.00 o más a obras descritas en el párrafo B-1 de esta sección o a residencias originalmente construídas bajo el inciso A de esta sección, se pagará cuatro dólares ($4.00) por cada $1,000.00 o fracción adicional del costo total de la obra. En todos los casos bajo este sub-inciso 2, los primeros $5,000.00 estarán excentos del pago de arbitrios.

3. No obstante, cualquier otra disposición contenida en este apartado B, cuando la obra a realizarse se trate de la construcción, reparación, ampliación, demolición, alteración o mejoras de una piscina, se pagará el arbitrio provisto en el apartado A de esta sección.

4. Cuando la obra a realizarse se trate del movimiento de tierra cuyo costo no esté incluído en el costo de cualquier obra de otra forma gravada por esta sección, se pagará el 1.5% del total de la obra.

5. Cuando la obra a realizarse se trate de la instalación de tuberías, cables, cable TVf o cualquier otra instalación análoga, sea mediante instalaciones soterradas o no soterradas, exceptuando las construídas por el dueño de su propiedad de vivienda unifamiliar, se prestará una fianza y se pagarán los arbitrios que se establecen a continuación.

6. Las iglesias, así como cualquier otra institución sin fines pecuniarios estarán excentos de este arbitrio.

A. Fianza---10% del costo total de la obra.
La fianza aquí requerida será prestada ante el Director de Finanzas del Municipio, y sujeto a su aprobación, en efectivo o mediante fianza expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada a dedicarse a este negocio en Puerto Rico. Dicha fianza será para garantizar que la propiedad municipal será restituída a su condición original luego de realizada la obra y que dicha restitución sea a la satisfacción del municipio, previo a la devolución de tal fianza.

B. Arbitrios:

I) Instalaciones no soterradas: Quince (15) centavos por pie lineal.

II) Instalaciones soterradas: Diez (10) centavos por pie lineal.

C. En todo permiso que se otorgue relacionados con las obras descritas en éste párrafo 5, el municipio se reservará el derecho de exigir al dueño de las líneas, servicios e instalaciones, la remoción o relocalización de las mismas si por razón de obras y proyectos futuros del municipio dicha acción fuere necesaria. El costo de dichas remociones o relocalizaciones será por cuenta y cargo del dueño de las líneas, servicios e instalaciones. Si el dueño, luego de ser notificado por el municipio, se rehusare a realizar dichas remociones o relocalizaciones, el municipio podrá efectuarlas con cargo al dueño.

VALLAS Y ANDAMIOS

SECCION TERCERA: En aquellos casos en que por la naturaleza de la obra el Director de Finanzas, en consulta con el Director de Obras Públicas Municipal, entienda que sea necesario exigir vallas o andamios, así lo requerirá como condición por la expedición del permiso mencionado en la Sección Segunda. En el caso de que la instalación de vallas o andamios, sea por requerimiento del municipio o por otra razón, se impondrá y cobrará, además del arbitrio dispuesto en la Sección Segunda, un arbitrio que se determinará como sigue:

Por cada metro lineal de vallas o andamios, hasta diez metros lineales, por cualquier número de días sin exceder del término de cuatro (4) meses----$5.00.

Por cada metro o fracción de metro lineal adicional en exceso de diez metros lineales, por cualquier número de días sin exceder del término de cuatro (4) meses--$2.00.

Por cada mes o fracción de mes adicional en exceso de cuatro meses por cada metro lineal----$4.00.

SECCION CUARTA: Las vallas se construirán en zinc o de madera unida, con por lo menos, dos (2) metros de altura y ofrecerán las debidas condiciones de solidez. No se permitirá la construcción de vallas de madera vieja, ni de material alguno que sea ofensivo al ornato público. La puerta o puertas que se dispongan girarán hacia el interior y deberán cerrarse tan pronto terminen los trabajos del dia.

SECCION QUINTA: Las vallas o andamios podrán ocupar parte de la vía pública, pero la faja ocupada nunca podrá ser mayor de un metro, incluyendo en este la acera; excepto que, en aquellos casos en que por motivo de las condiciones de seguridad de la obra a realizarse fuera necesario ocupar una faja mayor de un metro y parte de la vía pública, ello podrá ser autorizado por el Director del Departamento de Obras Públicas Municipal previo al estudio de las condiciones existentes en la misma. En todos los casos el propietario de la obra, o en su defecto el contratista o encargado, proveerá barandas o cualquier otra protección para los peatones según las normas que establezca el Director del Departamento de Obras Públicas Municipal.

SECCION SEXTA: En toda obra se colocarán las luces y otros avisos que adviertan al público del peligro u obstáculos que existan. Su instalación, conservación y mantenimiento corresponderán al dueño y a la persona que realice la obra.

PERMISOS

SECCION SEPTIMA: A los fines de determinar preliminarmente el costo de toda la obra sujeta al pago de arbitrios conforme a esta Ordenanza, con la solicitud de permiso aquí provisto se requerirán, según apliquen, los siguientes documentos:

A. Copias certificadas de las solicitudes de permisos radicadas con las agencias estatales concernidas con la obra a realizarse incluyendo todo estimado de costos que forme o deba formar parte de dichas solicitudes.

B. Estimados de costo de la obra, certificados por la institución que habrá de proveer el financiamiento para las mismas.

C. Si la obra fuera canalizada a través de una agencia o instrumentalidad federal, estatal o municipal, con el propósito de obtener subsidios, financiamientos o cualquier asistencia o participación económica, una certificación de la agencia concernida sobre el estimado de costos sometido y aceptado por la agencia o instrumentalidad correspondiente.

D. Copias de las propuestas y de los planos de construcción.

E. Copia de todo contrato otorgado para la realización de la obra y,

F. Cualquier otro documento que razonablemente requiera el Director de Finanzas a los fines de determinar el costo estimado de la obra.

El Director de Finanzas utilizará como base para la determinación preliminar del arbitrio impuesto por esta Ordenanza, el estimado de costos más alto que se derive de la documentación anterior. El arbitrio así determinado será pagado antes de comenzar la obra o actividad.

CONSTRUCCION POR ETAPAS

SECCION OCTAVA: Si la obra fuere a realizarse por etapas, el Director de Finanzas podrá emitir permisos para cada etapa correspondiente, en la medida que lo solicite el dueño o contratista previo al comienzo de cada etapa y luego del pago de arbitrios que correspondan a la misma de acuerdo con los costos determinados en el estimado original.

ORDENES DE CAMBIO

SECCION NOVENA: El dueño o contratista vendrá obligado a informar por escrito cualesquiera cambios al estimado original de costos antes de la realización del cambio en la obra. El Director de Finanzas podrá exigir al dueño o contratista cualesquiera documentos o información que facilite la determinación de los costos de estos cambios.

EXHIBICION DEL PERMISO

SECCION 10MA: El permiso que a virtud de esta Ordenanza se expida, deberá estar disponible para ser examinado por el Director de Finanzas o su representante cuando sea requerido. La documentación relacionada con los permisos estará bajo la custodia del Director de Finanzas y serán de dominio público.

CERTIFICACION FINAL

SECCION 11MA: Al concluir la obra, el dueño o contratista deberá someter al Director de Finanzas, un informe, bajo juramento, conteniendo un desglose detallado de costos utilizando para ello el formulario que para tales propósitos preparará el Director de Finanzas. El Director de Finanzas ajustará el arbitrio pagado preliminarmente conforme a la Sección 7ma., tomando como base este informe, pudiendo requerir la presentación de otros documentos para sustentar el contenido del mismo. Si el arbitrio que se determine resultare mayor que el arbitrio calculado conforme a la Sección 7ma., dicha diferencia será pagada dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha en que el Director de Finanzas requiera el pago de dicho exceso al dueño o al contratista de la obra o actividad.

Al aceptar finalmente el informe, y luego de satisfecho en su totalidad el pago del arbitrio pagado por el dueño o contratista, el Director de Finanzas expedirá una certificación final de pago. No se expedirá ningún endoso municipal, ni el Municipio aceptará obra alguna, sin que antes se haya expedido la referida certificación final de pago.

OFICIAL RECAUDADOR

SECCION 12MA: Se faculta al Director de Finanzas, al Recaudador oficial del Municipio y cualquier funcionario o empleado designado por éstos para que se recauden los arbitrios que se imponen mediante esta Ordenanza.

REINTEGROS

SECCION 13RA: Se autoriza al Director de Finanzas del Municipio a reintegrar cualquier suma de dinero pagada por concepto de arbitrios fijados por esta Ordenanza, si se desistiere de comenzar la obra o actividad dentro de los seis meses posteriores a la fecha de pago, o si se hubieren pagado arbitrios en exceso, siempre que la solicitud de reintegro se formule por escrito dentro del período de seis (6) meses a partir de la fecha de terminada la obra.

EXENCIONES

SECCION 14TA: Los Gobiernos Estatal, Federal y Municipal estarán exentos del pago de cualquier arbitrio para obtener un permiso para la realización de obras, siempre que estas sean realizadas por administración. En estos casos el permiso llevará un sello que leerá **"EXENTO DE PAGO".** Si las obras para el Gobierno Estatal, Federal y Municipal son realizadas por la empresa privada mediante procedimientos de subasta o contrato, la Empresa Privada pagará los arbitrios.

CONTRATOS "COST PLUS"

SECCION 15TA: Un contratista que actúe como principal en un contrato de costo más la cantidad convenida (COST-PLUS), pagará el arbitrio de construcción sobre todas las obras o actividades contempladas por la Sección 1ra. de esta Ordenanza independientemente de la condición contributiva de quien le contratara.

SECCION 16TA: Todo proyecto de vivienda definido como vivienda habitable por el Departamento de la Vivienda que esté predicado en poder proveer a la familia de limitados recursos económicos la oportunidad de hacerse de una vivienda al menor costo posible que pueda ser mejorada o ampliada en el futuro a la medida de sus necesidades y recursos, y aquellas residencias que se construyan o reconstruyan con fondos provistos a través de programas auspiciados por el Federal Emergency Management Administration, estarán exentos del pago de los arbitrios impuestos por esta Ordenanza. En estos casos el permiso llevará un sello que leerá **"EXENTOS DE PAGO"**

SECCION 17MA: Si cualquier persona dejare de suministrar la información requerida por las Secciones 7ma. o 9na. de esta Ordenanza, o realizare una obra sin el pago de los arbitrios, el municipio procederá a radicar una querella ante la Oficina Regional de la Administración de Reglamentos y Permisos solicitando la detención o destrucción de la obra hasta tanto el dueño solicite el correspondiente permiso de construcción y pago los arbitrios adeudados; o acudirá al Tribunal Superior de Puerto Rico solicitando una orden de paralización o destrucción de la obra hasta tanto el dueño pague dichos arbitrios, o suministre la información requerida.

INTERESES

SECCION 18VA: Toda deuda por concepto de arbitrios impuestos por esta Ordenanza acumulará la tasa de interés local prevaleciente desde la fecha en que haya comenzado la obra o actividad hasta el momento de su pago.

NULIDAD

SECCION 19NA: Si cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza fuera declarada nula, su nulidad no afectará, perjudicará o invalidará otras disposiciones de la misma que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición anulada.

DEROGACION

SECCION 20MA: **Se deroga la Ordenanza Núm. 2 Serie 1972-73 y toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que estuviere en todo o en parte en conflicto con la presente.**

VIGENCIA

SECCION 21RA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

José Zayas Green
JOSE ZAYAS GREEN
ALCALDE
2/25/93

Francisco López López
HON. FRANCISCO LOPEZ LOPEZ
PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL

C E R T I F I C O

QUE LA PRECEDENTE ES UNA COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ORDENANZA NUM. 22 ADOPTADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE BARRANQUITAS, PUERTO RICO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 24 DE FEBRERO DE 1993, CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE LOS SIGUIENTES ASAMBLEISTAS PRESENTES EN DICHA SESION:

HON. FRANCISCO LOPEZ LOPEZ
HON. CARMEN D. VAZQUEZ APONTE
HON. JOSE N. LOYO BERRIOS
HON. ADALBERTO SANTOS COLON
HON. CANDIDA ROSA MORALES TORRES
HON. AMNERIS BERRIOS SIERRA
HON. JUAN M. RIVERA BERRIOS
HON. JOSE A. RODRIGUEZ RIVERA
HON. VICENTE SANTIAGO RODRIGUEZ
HON. RAFAEL BERRIOS BLANCO
HON. FIDEL BERRIOS DIAZ

AUSENTE LA HON. CARMEN ELENA COLLAZO OCASIO

ABSTENIDOS HONS. PABLO MARRERO ORTIZ Y ANGEL LUIS APONTE ALICEA

Y APROBADA POR EL ALCALDE EL DIA 25 DE FEBRERO DE 1993.

Y PARA QUE ASI CONSTE Y PARA ENVIAR COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA AL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES, AL DEPARTAMENTO DE ESTADO, Y A TODO EMPLEADO MUNICIPAL Y ESTATAL PARA SU CONOCIMIENTO Y ACCION CORRESPONDIENTE, EXPIDO LA PRESENTE, QUE FIRMO Y SELLO ESTAMPADO EL SELLO OFICIAL DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL DE BARRANQUITAS, PUERTO RICO, HOY 25 DE FEBRERO DE 1993.

Mildred Pérez Santiago

MILDRED PEREZ SANTIAGO
SECRETARIA ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO

Luz Milagros Rivera

From: Luz Milagros Rivera
Sent: Friday, February 28, 2025 12:42 PM
To: 'Presupuesto Municipal (OGP'
Subject: Ordenanzas 15 y 16, Serie 2024-25
Attachments: ORD 15-2024-25.pdf; ORD 16-2024-25.pdf; ORD 40-1997-98.pdf; ORD 22-1992-93.pdf

Sr. Orlando C. Rivera Berríos, Director Ejecutivo
Oficina de Gerencia y Presupuesto

Saludos cordiales.

Le remitimos copia certificada de dos proyectos aprobados por la Legislatura Municipal de Barranquitas en la 3ra Reunión de su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2025; y por el alcalde, Hon. Elliot J. Colón Blanco, el 27 de febrero de 2025; intitulados:

Ordenanza 15, Serie 2024-25: «Ordenanza de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, para enmendar la Ordenanza Núm. 40, Serie 1997-98, a los fines de revisar e imponer el tipo de contribución por concepto de patentes municipales que habrá de regir en el Municipio de Barranquitas, Puerto Rico, para negocios no financieros durante el Año Económico 2025-26 y años subsiguientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico; y para otros fines»

Ordenanza 16, Serie 2024-25: «Ordenanza de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, para enmendar la Ordenanza Núm. 22, Serie 1992-93, según enmendada, a los fines de revisar la tasa de arbitrios de construcción aplicable en el Municipio de Barranquitas; y para otros fines»

Para su referencia le incluimos, además, copia certificada de la **Ordenanza Núm. 40, Serie 1997-98**; y de la **Ordenanza Núm. 22, Serie 1992-93.**

Cordialmente

Luz M. Rivera Martínez
Secretaria de la Legislatura
BARRANQUITAS
Legislatura Municipal

Luz Milagros Rivera

From: Microsoft Outlook
To: 'Presupuesto Municipal (OGP'
Sent: Friday, February 28, 2025 12:42 PM
Subject: Relayed: Ordenanzas 15 y 16, Serie 2024-25

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

'Presupuesto Municipal (OGP' (presupuestomunicipal@ogp.pr.gov)

Subject: Ordenanzas 15 y 16, Serie 2024-25